



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1 0 5 7 )  
2 2 JUN 2018

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.183.129, se postuló ante la Caja de Compensación de Cofrem - Villavicencio, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 "*Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento*".

Que el hogar de la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.183.129, quedó en estado CALIFICADO en la convocatoria mencionada considerando anterior.

Que posteriormente, el hogar de la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 26 de agosto de 2014 para el proyecto de vivienda denominado URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4 en el Municipio de Villavicencio, presentando estado "CUMPLE REQUISITOS VIVIENDA GRATUITA".

Que el hogar de la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.183.129 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2016 - 00320 - 00, mediante providencia de fecha trece (13) de junio de 2016 dispuso:

**"PRIMERO: CONCEDER,** la acción de tutela interpuesta por la ciudadana MARÍA ELENA BARRERA ARIAS, amparando el derecho fundamental de petición vulnerado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, conforme a las motivaciones precedentes.

**SEGUNDO: ORDENAR** al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el DIRECTOR del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, que en el término de 48 horas, procedan a resolver de fondo la solicitud del 14 de marzo de 2016. Sobre la fecha en que se efectuaría el reconocimiento del subsidio familiar de vivienda

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral"

*urbana a que hace referencia la resolución No.1023 de 18 de junio de 2015, mediante la entrega de la carta cheque."*

Que el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral fue impugnado por el apoderado del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, correspondiéndole resolver al Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, que al momento de decidir sobre la Acción ocho (08) de septiembre de 2016 resolvió:

**"1. CONFIRMAR** el sentido de la decisión proferida el 13 de junio del 2016, por el Tribunal Administrativo del Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2. MODIFICAR** el NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia de 13 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, en los siguientes términos:

**"ORDENAR** al Fondo Nacional de Vivienda que, en el término de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la solicitud de 14 de marzo de 2016 estableciendo la fecha en la que se le asignará el subsidio de vivienda para el proyecto denominado Urbanización La Madrid etapas 3 y 4, ubicado en la ciudad de Villavicencio.

(...)"

Que el apoderado del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, a través de oficio 2018EE0032914 de fecha 03 de mayo del 2018, solicito al Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral la modulación del fallo argumentado la imposibilidad material y jurídica para su cumplimiento.

Que el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral a través de auto de fecha 31 de mayo de 2018 ajustó el fallo de primera instancia de fecha 13 de junio del 2016, disponiendo lo siguiente:

**"PRIMERO: MODULAR** la parte resolutive del fallo de tutela, proferido por este Tribunal el 13 de junio de 2016, confirmado por el H. Consejo de estado mediante fallo del 8 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **FACULTAR** al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA para que respecto de la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, **EFFECTÚE** el cambio de las condiciones de la asignación del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE a SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN DINERO PARA ÁREAS URBANAS, por el equivalente a 70 SMLMV, que son CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$54.686.940). al ser una manera establecida legalmente para obtener el subsidio de vivienda. Profiriendo al acto administrativo en tal sentido en un término no mayor a cinco (05) días, contado a partir de la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral"

*notificación de esta providencia. La concreción de la solución de vivienda en el caso concreto, se someterá a las normas y los plazos que sobre la materia tiene FONVIVIENDA, siendo razonable la terminación de todo el proceso en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta decisión. Si el término legal es mayor prevalecerá, frente al anterior que es judicial, en aras de asegurar le efectividad del auxilio.  
(...)"*

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.183.129, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8018 del 18 de junio de 2018, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral, que mediante fallo de fecha 13 de junio de 2016 en acción de tutela de radicado 2016-00320-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social al hogar encabezado por la señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.183.129, en la Bolsa de Desplazados, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente a la interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora MARÍA HELENA BARRERA ARIAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala Quinta Oral"

contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

22 JUN 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Claudia Bustamante

Revisó: Arellys Bravo Pereira

P/Y.P.  
ABP

